



GESTIÓN DE ACTIVOS

Santander Central Hispano

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Instituciones del Mercado de Valores
Pº Castellana, 15
MADRID



Madrid, 18 de junio de 2002

RF: Comunicación de Hecho Relevante

Muy señores nuestros:

Por la presente, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.4 del RD 1393/1990, les comunicamos el siguiente Hecho Relevante relativo a los Fondos de referencia:

Por acuerdo de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., en su calidad de Entidad Garante, se va a otorgar una nueva garantía interna de revalorización asociada a cada uno de los Fondos de Inversión que se relacionan a continuación, en idénticas condiciones a las respectivas garantías externas otorgadas en su día por el citado Banco, que tendrán carácter adicional a éstas y que, en su caso, se aplicarán con carácter previo a estas últimas.

Los Fondos de Inversión a los que se les va a otorgar la citada garantía interna adicional son los siguientes:

DENOMINACION DEL FONDO	Nº DE REGISTRO EN CNMV
BCH RENTAS 2 E, FIM	870
BCH RENTAS 2 D, FIM	816
SANTANDER BOLSA EUROPEA ASEGURADO 2, FIM	896
BCH 2002, FIM	287
BCH 2002 A, FIM	872
BCH 2002 D, FIM	1658
SANTANDER LATINOAMERICA ASEGURADO, FIM	997
SANTANDER SP500 ASEGURADO, FIM	998

Atentamente,

Mª José Lorenzo Martín
SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A. SGIC

Adolfo García Pérez
Francisco José Tena Castaño
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Delegada de Riesgos de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 11 de junio de 2002, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la Comisión, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

""I.- En relación con el Fondo de Inversión Mobiliaria **SANTANDER LATINOAMERICA ASEGURADO, F.I.M.** gestionado por **SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C.**, se acuerda establecer una garantía interna a favor del citado Fondo sujeta a las siguientes cláusulas:

Objeto de la garantía

La presente garantía tendrá por objeto compensar al Fondo de Inversión mediante el abono de la cantidad que, en su caso, sea necesaria para que el valor liquidativo de la participación en la Fecha de Vencimiento de la Garantía sea como mínimo igual al Valor Final Garantizado, si aquél fuera inferior.

Valor Final Garantizado

Será el valor liquidativo correspondiente a la Fecha de Inicio de la Garantía incrementado con la cantidad en euros resultante de multiplicar dicho valor liquidativo por el 85% de la revalorización media que alcance una Cesta compuesta por 20 valores, a lo largo del período garantizado tal y como se define en el Folleto Informativo del Fondo.

En el caso de que la revalorización media de la Cesta fuera nula o se produjera una depreciación, el Valor Final Garantizado será igual al valor liquidativo de la Fecha de Inicio de la Garantía.

La fórmula aplicada para calcular el Valor Final Garantizado, la descripción detallada de Valor Final Garantizado, los valores que integran la Cesta, así como la definición de Día Hábil, se encuentran recogidos en el Folleto Informativo del Fondo registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Grupo compuesto por las entidades Santander Central Hispano Investment, S.A. y Morgan Guaranty Trust Company of New York actuará como Agente de Cálculo para la rentabilidad objetivo y garantizada. Este Agente de Cálculo actuará como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes.

Pago de la compensación

Si el valor liquidativo de la participación no alcanzara el Valor Final Garantizado en la Fecha de Vencimiento de la Garantía, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. abonará directa y automáticamente al Fondo de Inversión, mediante abono en la cuenta corriente que el Fondo mantenga abierta en la Entidad Depositaria, la cantidad necesaria para que el valor liquidativo de la Fecha de Vencimiento de la Garantía sea igual al Valor Final Garantizado, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Sociedad Gestora.



de dicha Institución. El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose ahora al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro que así se designe. El lugar del arbitraje sería Madrid.

II.- Se acuerda facultar a D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada de Riesgos de Banco Santander Central Hispano, S.A., para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda, en relación con el anterior acuerdo de otorgamiento de garantía, firmar cuantos documentos, públicos o privados, de ratificación, rectificación, subsanación y/o aclaración, sean precisos a la vista de las sugerencias verbales o escritas que realice la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo público o privado competente, en el proceso de tramitación, registro e inscripción del referido Fondo de Inversión."

CERTIFICO también que según resulta del Acta correspondiente, en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Entidad en Madrid (Plaza de Canalejas, 1) el día 17 de abril de 1999, que se celebró conforme al orden del día acordado unánimemente por todos los presentes y transcrito en el acta de la sesión, y cuyo acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptó, entre otros, y también por unanimidad, el acuerdo que literalmente dice así:

"De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos sociales, se constituye una Comisión Delegada de Riesgos, que estará integrada por cuatro miembros del Consejo de Administración, como mínimo, y seis miembros como máximo y tendrá delegadas con carácter permanente las siguientes facultades del Consejo de Administración:

C) En garantía de obligaciones de terceros y por su cuenta, sean éstas personas físicas o jurídicas, sin limitación de cuantía alguna, y ante toda clase de personas físicas y jurídicas, Entidades u Organismos Públicos o Privados, muy especialmente a efectos de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones complementarias, y con las condiciones y cláusulas que estime convenientes, podrá constituir, modificar y retirar o cancelar fianzas, avales de todo tipo o cualquier otra modalidad de afianzamientos, constituyendo, en su caso, los depósitos de efectivo o títulos que se exijan, con o sin afianzamiento, pudiendo obligar al Banco, incluso solidariamente con el deudor principal, con renuncia, por lo tanto, a los beneficios de orden, excusión y división.

Las facultades anteriormente enumeradas podrán ser ejercitadas por la Comisión bien directamente, bien a través de apoderados del Banco con atribuciones suficientes, bien complementando las facultades que tengan conferidas a tales efectos los apoderados de la Entidad, o bien confiriendo poderes a favor de la persona o personas que estime convenientes.



La aprobación por delegación de tales operaciones por la Comisión Delegada de Riesgos se entenderá hecha por el propio Consejo de Administración a todos los efectos, y especialmente a fin de dar cumplimiento al requerimiento previsto en los poderes de apoderados del Banco en el sentido de precisarse autorización cuando la cuantía de la operación de que se trate o del compromiso asumido por el Banco exceda del límite o límites cuantitativos que en cada poder se indican."

CERTIFICO que en lo omitido no hay nada que restrinja, anule o condicione lo anteriormente consignado.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º del Consejo de Administración y Presidente de la Comisión Delegada de Riesgos, en Madrid, a once de junio de dos mil dos.

V.º B.º
El Vicepresidente 3.º y
Presidente de la Comisión
Delegada de Riesgos